



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00643

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.064.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182829 vencida el 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$2.874.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183045 vencida el 8 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 9 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$321.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182054 vencida el 18 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$112.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181905 vencida el 18 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$1.308.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175134 vencida el 20 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$2.136.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182251 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$105.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182483 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$707.479 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182893 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$280.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183012 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$93.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184068 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$61.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178420 vencida el 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 177332 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$786.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180582 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$969.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180968 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181400 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$404.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181445 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$120.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182225 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$93.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182281 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$215.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182410 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182411 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$185.824 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183749 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$419.951 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183953 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$572.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183102 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$993.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183751 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$38.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182419 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$51.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183112 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$38.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183779 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$67.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184254 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$479.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184287 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$351.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176.772 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$425.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183945 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$2.067.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183949 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$1.883.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184191 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$1.262.338 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173214 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$241.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181514 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$51.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182458 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$145.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183882 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$36.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184050 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$444.150 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184211 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$1.458.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183409 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de \$25.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184273 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de \$19.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178561 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

43.- Por la suma de \$28.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182867 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de \$816.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183086 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de \$79.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183380 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de \$168.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183539 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de \$84.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183608 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183715 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de \$40.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184193 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de \$95.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184315 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**